



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 5 de Agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 234/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/MULTA CONT. GRAL. MARCELO ROLFO REF. EXPTE- GOB. 11259/01 "TRABAJO DPTO. IMPRENTA."**-----

Habiendo analizado las actuaciones el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 234/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/MULTA CONT. GRAL. MARCELO ROLFO REF. EXPTE-GOB. 11259/01 "TRABAJO DPTO. IMPRENTA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Resolución Plenaria N° 122/05, glosada a fs. 15/16, por la cual se aplica al Contador General de la Provincia C.P.N. Marcelo Luis ROLFO, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 261/05 y 335/05 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 55/04, intimándolo para que en un plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas remita la documental solicitada.-----

Cabe destacar, en relación a los hechos que motivaron la aplicación de la sanción, que a través de la Nota Letra: T.C.P. S.C. N° 261/05 (fs. 11) se remitió al nombrado el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 11259/01, caratulado: "S/TRABAJOS DEPARTAMENTO IMPRENTA", solicitando que informe a este Tribunal el temperamento adoptado teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe de Auditoría Interna N° 5642/04, glosado a fs. 265/267 del citado Expediente, otorgándole a tal fin un plazo de cinco (5) días. Dicha Nota fue recepcionada con fecha 18/03/05.-----

Ante la falta de respuesta, tal requerimiento fue reiterado a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 335/05 (fs. 12), otorgándole al funcionario para su cumplimiento un nuevo plazo de tres (3) días. Esta Nota fue recepcionada en la Contaduría General con fecha 06/04/05.-----

Persistiendo la conducta omisiva, mediante Resolución T.C.P. - V.A. N° 55/05 se intima al Sr. Contador General para que en un plazo improrrogable de tres (3) días, dé cumplimiento a lo requerido, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial 50. (fs. 8)-----

Notificado de dicho acto con fecha 27/04/05; a través de la Nota N° 529/05, recepcionada en este organismo de control con fecha 05/05/05 (fs. 6), informa en relación a tal intimación que la Dirección de Recursos conjuntamente con la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se encuentran



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



avocadas a la determinación del saldo real de la cuenta corriente de la firma Moreno Carlos Ernesto.-----

Informa que la demora en la contestación a los requerimientos efectuados por este Tribunal se debió a que la citada firma aduce no sólo que es inexacto que haya recibido dinero en exceso, sino que la Provincia mantiene una deuda pendiente como consecuencia de haber ejecutado distintas obras durante la gestión anterior.-----

Agrega que en una primera instancia ha podido determinarse que efectivamente se han imputado erróneamente pagos a cuenta del Expediente N° 11259/01, razón por la cual se encuentran avocados a la determinación correcta de las distintas imputaciones; y que en caso de comprobar que surge un saldo que determine que se ha pagado de más a la empresa, se solicitará a la misma la restitución del monto correspondiente o se compensará con futuros pagos, dado que actualmente se encuentra ejecutando trabajos para la Provincia. Por ello manifiesta que si bien en dicha Nota expresa el temperamento adoptado, solicita se le conceda un último e improrrogable plazo de diez (10) días, a fin de poder elevar un informe acabado tendiente a clarificar la situación y verificar que no se haya producido perjuicio fiscal.-----

Tal petición fue respondida por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 518/05 (fs. 7), indicándole que se le concede una prórroga hasta el 16/05/05. Dicha Nota fue recepcionada con fecha 12/05/05.-----

Posteriormente, con fecha 31/05/05, el Secretario Contable eleva las actuaciones a través de la Nota Interna N° 608/05, indicando que vencido el plazo de prórroga concedido no ha ingresado la documentación requerida a través de las Notas N° 261/05 y 335/05 y Resolución T.C.P. - V.A N° 55/05.-----

En consecuencia, habiendo vencido todos los plazos otorgados y persistiendo la falta de respuesta concreta de parte del funcionario al no remitir en tiempo el Informe mencionado en su Nota N° 529/05, mediante Resolución Plenaria N° 122/05 se aplica la multa en cuestión; comunicando la situación planteada al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.-----

Notificado del citado acto, el funcionario presenta la Nota Letra: Cont. Gral. N° 825/05, incorporada a fs. 19, solicitando el levantamiento de la sanción e invocando haber dado respuesta a los requerimientos formulados a través de las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 261/05 y 335/05 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 55/04, mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 529/05, comentada precedentemente.-----

Indica que en dicha Nota solicitó un plazo mayor para ofrecer a este organismo de control un detalle preciso sobre la cuenta con la empresa; que le fuera concedido.-----

Informa, asimismo, que ha procedido a descontar sobre pagos por trabajos efectuados por la empresa, a cuenta del importe que en principio se estableció que se le habría abonado en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

más, restando recibir la documentación completa por parte de la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los efectos de proceder a una correcta conciliación.-----

Analizado el contenido de dicha presentación, entiendo que técnicamente corresponde tratarla como Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 122/05, en los términos del art. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141.-----

Asimismo, se advierte que considerando la fecha de notificación al recurrente del citado acto administrativo que surge de la cédula glosada a fs. 20 (08/06/05), la presentación se realizó encontrándose vencido el plazo previsto por la citada norma para la interposición del recurso.-----

Sin embargo, deviene aplicable al caso lo dispuesto por el art. 54 de la citada Ley, por haberse omitido en la notificación del acto la indicación del recurso con que contaba el funcionario y el plazo de interposición, tal como lo exige el art. 53. Iniciándose así un plazo perentorio de noventa (90) días para deducir el recurso correspondiente.-----

Asimismo, se advierte que fue presentado ante autoridad incompetente, toda vez que fue interpuesto ante el Secretario Contable, quien no fue el órgano que dictó el acto impugnado. Tal circunstancia no obsta su trámite y resolución, por aplicación del principio del informalismo consagrado por los arts. 22 y 125 de la Ley Provincial 141.-----

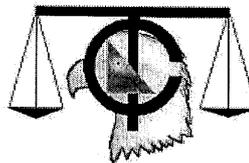
Por tanto, corresponde considerar el presente Recurso de Reconsideración interpuesto en tiempo y forma.-----

Ahora bien, considerando la naturaleza de la presentación efectuada por el Contador General de la Provincia, corresponde dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos de analizar su procedencia sustancial y emitir el dictamen jurídico previo a su resolución por parte del Plenario de Miembros, por aplicación de lo establecido en el art. 99 inc. d) de la Ley Provincial 141, art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, y el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, reglamentaria del procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.-----

En función de las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a efectos de emitir el dictamen jurídico previo a la resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Marcelo Luis ROLFO contra la Resolución Plenaria N° 122/05, por aplicación de lo establecido en el art. 99 inc. d) de la Ley Provincial 141, art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, reglamentaria del procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal. Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

A continuación toman la palabra los Sres. Vocales, manifestando su postura de adherir a los fundamentos del Sr. Presidente, impulsando sus votos en el mismo sentido.-----

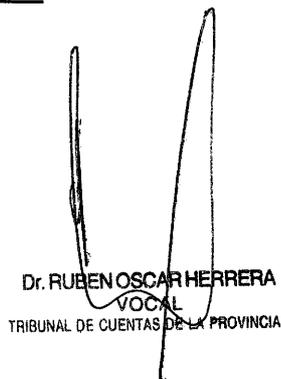
Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE dar intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a efectos de emitir el dictamen jurídico previo a la resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Marcelo Luis ROLFO contra la Resolución Plenaria N° 122/05, por aplicación de lo establecido en el art. 99 inc. d) de la Ley Provincial 141, art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, reglamentaria del procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.**-----

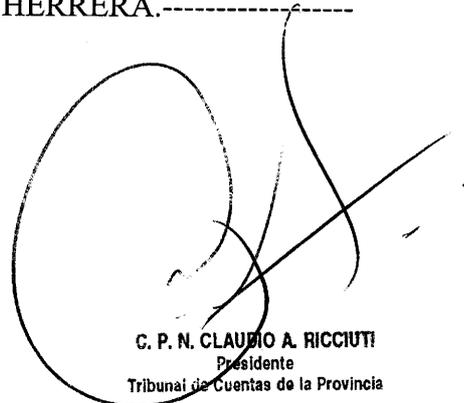
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 702 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia